



ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2018

PLIEGO DE CONDICIONES DE INVITACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CON LA QUE EL BANCO CONTRATARÁ EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES PARA CRÉDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA Y DE LEASING HABITACIONAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2.36.2.2.1. Y SIGUIENTES DEL DECRETO 2555 DE 2010 Y LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA No. 029 de 2014 – PARTE I – TÍTULO III – CAPÍTULO I.

Aclaraciones presentadas por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., el día 31 de Mayo de 2018 a las 7:57pm.:

Pregunta:

“Con base en la información suministrada para el proceso en referencia y con el fin de que todos los proponentes tengamos claridad en la forma de expresar la postura económica, nos permitimos realizar las siguientes acotaciones:

- El pliego solicita que la postura económica a radicar sea la Tasa de Riesgo, la cual técnicamente solo tiene inmerso el cálculo de siniestralidad, es decir, no tiene contemplado rubros como gastos compañía, gastos de administración para el Tomador (retorno), ni utilidad.
- En la página No. 66 del archivo “CARTA RESPUESTAS FINAL ASEGURADORAS LICITACION VIDA DEUDOR HIPOTECARIO MAYO 2 2018” se indica lo siguiente:

“(…) R/ La tasa mensual debe ser expresada en porcentaje y máximo 3 decimales. Esta tasa incluye la comisión del Corredor y no incluye la tarifa de recaudo para el Banco. El IVA debe ser asumido por la aseguradora. (...)”

- De acuerdo a lo informado, entendemos que solo podemos presentar una tasa, la cual será utilizada para cobrar las primas a los clientes del Banco, es decir, de esta tasa la aseguradora deberá asumir todos y cada uno de los ítems correspondientes a un PyG, incluido el Gasto de Administración que deberá pagar al Banco”.

Respuesta:

- a. Al punto No. 1: Sobre la tasa en el pliego se indica lo siguiente (numeral 4.6. “DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE CON LA POSTURA” – literal b) página 13):

“Oferta económica: Las compañías de seguros que deben presentar su Postura, según se indica en el Parágrafo Primero del artículo 2.36.2.2.16 de la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014 – Parte I – Título III – Capítulo I, esto es, como una tasa de prima mensual, expresada en porcentaje del monto asegurado. La oferta debe incluir y discriminar la comisión del corredor de seguro. La tasa debe expresarse con tres (3) decimales.

La oferta económica deberá expresarse en letras y números. En caso de contradicción prevalecerá la información en letras”.

Como puede apreciarse en el pliego no se pide la tasa de pura de riesgo, sino la tasa del seguro (en términos generales) que debe corresponder a la prima mensual expresada como un porcentaje del monto asegurado. También se precisa que debe incluir y discriminar la comisión al corredor de seguros.

b. Al punto No. 2: Al dar respuesta a la pregunta a la que hace referencia la Aseguradora, se cometió una imprecisión toda vez que lo que se buscaba expresar es que no debía discriminarse en la tasa, la tarifa de recaudo. Sin embargo se aclara que la tasa que propongan las aseguradoras debe contener todos los gastos en que ésta vaya a incurrir, entre ellos el valor de la tarifa de recaudo.

c. Al punto No. 3: En la tasa que propongan las Aseguradoras debe incluirse todos los ítems que deban ser calculados según las políticas de cada compañía, entre ellos el de gastos.